



BOLETÍN 008/2010

30 de junio de 2010

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE IETU, IVA, IDE,
DICTAMEN FISCAL Y DE OBLIGACIONES ANTE EL IMSS Y FIRMA ELECTRÓNICA**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

En atención a la necesidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, el gobierno federal consideró pertinente adoptar ciertas medidas de simplificación tributaria que consisten en:

a) En materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

La obligación de presentar la lista de conceptos que sirven de base para la determinación del impuesto a cargo del periodo, será por el ejercicio y no por cada declaración provisional, esto significa que la presentación de dicho listado será anual y siempre que la misma se presente en el mes siguiente en que concluya el ejercicio fiscal (a más tardar en enero del ejercicio siguiente).

b) En materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los contribuyentes de IVA y los que realicen actos o actividades a que se refiere el artículo 2 A de la ley respectiva, no presentarán la información que en materia de este impuesto se les requiere en las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), siempre que cumplan con la obligación de informar mensualmente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en operaciones con proveedores, en la forma y términos exigidos por el artículo 32 fracción VIII de la Ley del IVA.

c) En materia de Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

Ya no se requiere dictaminar por contador público registrado, la cantidad cuya devolución proceda en términos del cuarto párrafo del artículo 8 de la Ley del IDE, sin embargo para que este beneficio proceda, se deberá presentar la información en los plazos y medios que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

d) En materia de Dictamen Fiscal y de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme al artículo 32-A fracción I del Código Fiscal de la Federación, así como los sujetos obligados a dictaminar el cumplimiento de obligaciones en materia de IMSS conforme al artículo 16 de la Ley del Seguro

Social, ya no tendrán que hacerlo, siempre y cuando presenten la información que mediante reglas de carácter general establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Esta facilidad aplicará para los dictámenes de estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

e) En materia de Firma Electrónica

Esta facilidad será exclusiva de personas físicas, y consiste en que los certificados de firma electrónica avanzada que se expidan a partir de la entrada en vigor del Decreto, tendrán una vigencia de cuatro años y no dos como se establecía anteriormente.

Las presentes facilidades entrarán en vigor el 1º de julio de 2010, excepto las facilidades relativas al IDE que entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2010.

Atentamente,



Extremadura # 72 5º Piso | Col. Extremadura Insurgentes | México DF 03740 | Tel. 4632.51.55

www.tjabogados.com.mx

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx.
